

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA Dra. WILMA VELASCO AGUILAR, Y POR OTRA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY, REPRESENTADO POR EL MINISTRO JAIME JOSE BESTARD DUSCHEK, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I. DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

- I.1 La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 12-I señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, y que la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.
- I.2 El artículo 206 de la Constitución Política del Estado, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción nacional.
- I.3 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 208-I de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.
- I.4 El artículo 11-I de la Ley Nº 018 de 20 de junio de 2010 – Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.
- I.5 Por su parte el artículo 19 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, prevé que la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral ejerce la representación legal del Tribunal.
- I.6 La Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 24, numeral 37, concordando con el artículo 25, numeral 4, otorga al Tribunal Supremo Electoral la atribución de suscribir convenios interinstitucionales en materia electoral con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

II. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

- II.1 La autoridad responsable de la actividad jurisdiccional y administrativa referente a las elecciones en Paraguay es la Justicia Electoral, cuyo máximo órgano es el Tribunal Superior de Justicia Electoral.
- II.2 La Constitución Nacional de Paraguay encarga a la Justicia Electoral la tarea de convocar, juzgar, organizar, dirigir, supervisar y vigilar los actos y las cuestiones derivadas de elecciones generales, departamentales y municipales, así como los derechos y los títulos de quienes resulten elegidos.

Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como así mismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.



